



ESCUELA DE TECNOLOGÍAS DE ANTIOQUIA
INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Personería Jurídica N° 3745/75

CONSEJO SUPERIOR. Acuerdo 004, mayo 18 de 2021

REGLAMENTO ESTUDIANTIL

Contenido

REGLAMENTO ESTUDIANTIL.....	1
CAPÍTULO I. DE LOS PRINCIPIOS Y FINES	2
CAPÍTULO II. DE LOS DERECHOS Y DEBERES	2
CAPÍTULO III. DE LOS PROGRAMAS ACADÉMICOS	5
CAPÍTULO IV. DE LA INSCRIPCIÓN Y LA ADMISIÓN	6
CAPÍTULO V. DE LA MATRÍCULA.....	8
CAPÍTULO VI. DEL DESARROLLO DEL PLAN DE ESTUDIOS	10
CAPÍTULO VII. DE LA EVALUACIÓN	11
CAPÍTULO VIII. DE LA GRADUACIÓN	14
CAPÍTULO IX. DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y DE LAS FALTAS Y SANCIONES.....	15
CAPÍTULO X. DE LA COMPETENCIA Y LAS SANCIONES	17
CAPÍTULO XI. DEL PROCEDIMIENTO	18
CAPÍTULO XII. DE LOS ESTÍMULOS.....	20
CAPÍTULO XIII. DISPOSICIONES FINALES	20

CAPÍTULO I. DE LOS PRINCIPIOS Y FINES

Artículo 1. De la Corporación. La Escuela de Tecnologías de Antioquia, como Institución de educación superior sin ánimo de lucro, será siempre un centro de cultura, ciencia y tecnología que imparta a sus estudiantes formación profesional y continuada, de acuerdo con los principios consagrados en el título I, Capítulo I y los objetivos consagrados en el Título I, Capítulo II, Artículo 6 de la Ley 30 de 1992.

Artículo 2. Del modelo. Para el cumplimiento de la misión, la Escuela de Tecnologías de Antioquia define el proceso de enseñanza-aprendizaje como la acción de integración entre el estudiante, el profesor-tutor, el medio y el saber, mediada por las tecnologías de la información y la comunicación, TIC.

Artículo 3. De la función del profesor-tutor. La función del profesor-tutor estará encaminada fundamentalmente en el acompañamiento permanente y oportuno, a promover la creatividad, la innovación y la cultura, para formar en el educando disciplinas de autoestudio, investigación y buen uso de las TIC.

Artículo 4. Del ingreso. El acceso a la Escuela de Tecnologías de Antioquia no podrá estar supeditado a consideraciones de raza, credo, sexo ni condiciones socioeconómicas. Estará abierto a quienes, en ejercicio de la igualdad de oportunidades, demuestren poseer las calidades requeridas y cumplan con los requisitos exigidos.

CAPÍTULO II. DE LOS DERECHOS Y DEBERES

Artículo 5. De la calidad de estudiante. Para los efectos del presente reglamento, es estudiante de la Escuela de Tecnologías de Antioquia la persona que tiene matrícula vigente en cualquiera de los programas académicos que ofrece la Institución. Éste será el protagonista del proceso educativo, por tal razón tendrá el derecho y el deber de participar responsablemente en su formación.

Artículo 6. Pérdida de la calidad de estudiante. La calidad de estudiante se pierde cuando:

1. Se ha terminado el programa de formación o el ciclo de estudio previsto.
2. No se hace uso del derecho de matrícula, en su renovación, dentro de los plazos señalados por la Escuela de Tecnologías de Antioquia.

3. Por solicitud de cancelación de la matrícula, presentada dentro del mes siguiente de haberse iniciado el periodo académico, siempre y cuando esté a paz y salvo por todo concepto con la institución.
4. Por sanción académica o disciplinaria, emanada de la autoridad competente, aplicada en forma temporal, siempre y cuando a paz y salvo por todo concepto con la institución.
5. Por enfermedad debidamente comprobada, que le impida al estudiante cumplir con los compromisos académicos.
6. En los demás casos determinados por la Ley.

Artículo 7. Clasificación de los estudiantes. Los estudiantes matriculados en la Escuela de Tecnologías de Antioquia se clasifican en Regulares y por Extensión.

Son estudiantes regulares los matriculados en los programas académicos de la Escuela de Tecnologías de Antioquia y quienes realizan la renovación de matrícula en los plazos fijados por la Institución.

Son Estudiantes por Extensión aquellos que se inscriben en los diplomados, seminarios, talleres y cursos de actualización. Todos éstos se registrarán por reglamentación especial y tendrán derecho a recibir constancia o certificado de los eventos académicos realizados.

Parágrafo: Los Estudiantes Regulares y por Extensión se registrarán por las normas contempladas en el presente reglamento y la legislación educativa emanada de las autoridades competentes.

Artículo 8. Del carné digital del estudiante. Todo estudiante será dotado de un carné digital estudiantil, cuya vigencia será por un período académico; en consecuencia, debe ser refrendado cada vez que se renueve la matrícula correspondiente.

Artículo 9. Derechos de los estudiantes. Además de los que se deriven del sistema jurídico colombiano, los Estatutos de la Escuela de Tecnologías de Antioquia, el presente reglamento y demás normas establecidas para el efecto, el estudiante tendrá los siguientes derechos:

1. Elegir y ser elegido para los organismos colegiados donde tiene representación y participación, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos para cada caso.
2. Ser oído en descargos e interponer los recursos pertinentes dentro de los trámites disciplinarios y académicos.

3. Obtener respuesta oportuna a las solicitudes presentadas.
4. Utilizar los documentos, los recursos y las plataformas tecnológicas de la Escuela de Tecnologías de Antioquia, de conformidad con las normas establecidas.
5. Solicitar los certificados a que hubiere lugar.
6. Emplear responsablemente la libertad de aprendizaje, consultando las fuentes de información científicas y tecnológicas.
7. Acceder a los servicios de Bienestar Institucional.
8. Recibir de los profesores-tutores y del personal administrativo un trato respetuoso y cortés.
9. Exigir calidad académica en los programas que ofrece la Escuela de Tecnologías de Antioquia.
10. Gozar de los estímulos y beneficios establecidos por la Institución
11. Conocer el Proyecto Educativo Institucional, el Proyecto Específico del Programa y las implicaciones que de ellos se deriven.
12. Recibir la formación integral propuesta en el currículo institucional y en los planes de estudio de cada programa.
13. Conocer oportunamente la programación curricular, el plan de estudios, el resultado de su evaluación académica y de su proceso formativo.
14. Exponer y discutir con libertad las ideas, teorías y conocimientos, reconociendo el pluralismo ideológico, la diversidad de los saberes y la particularidad de las formas culturales.
15. Participar responsablemente en la evaluación del desempeño de los profesores-tutores, los procesos y los programas académicos.
16. Ejercer control de gestión y de resultados sobre sus representantes
17. Recibir estímulos como reconocimiento a su desempeño académico, deportivo, cultural y liderazgo estudiantil, y obtener de la Escuela de Tecnologías de Antioquia su certificación.
18. Ser informado y participar en las convocatorias para becas, pasantías y programas de intercambio que las instituciones del orden Nacional e Internacional ofrezcan a la Escuela de Tecnologías de Antioquia.
19. Representar a la Institución o a otros organismos reconocidos en eventos académicos, científicos, artísticos, culturales o deportivos y obtener la autorización y apoyo de la institución, previa comunicación del estudiante.
20. Conocer, al matricularse en el primer nivel de aprendizaje de su programa, el presente reglamento, el cual forma parte integral de los contratos de matrícula que la Institución celebra con el estudiante.
21. Los demás consagrados por la Ley y las normas vigentes.

Artículo 10. Deberes de los estudiantes. La calidad de estudiante de la Escuela de Tecnologías de Antioquia implicará honor, sentido de pertenencia y responsabilidad. Sus deberes, además de los que se deriven del ordenamiento jurídico colombiano, son:

1. Cumplir con las obligaciones que se deriven de las leyes, el Estatuto General y las demás normas de la Institución, y de otras, en razón de convenios y/o prácticas.
2. Participar en las actividades académicas, culturales y de bienestar.
3. Dar tratamiento respetuoso a las autoridades académicas, a los profesores-tutores, a los condiscípulos y a los demás estamentos de la comunidad institucional.
4. Abstenerse de ejercer actos de discriminación política, racial, religiosa o de cualquier otra índole.
5. Preservar, cuidar y mantener en buen estado el material de enseñanza, las instalaciones, los enseres, los equipos y las dotaciones en general, en razón de convenios y/o prácticas.
6. Abstenerse de participar en las actividades programadas por la institución en estado de embriaguez o bajo el influjo de sustancias narcóticas, estimulantes o alucinógenas que alteren su comportamiento y pongan en riesgo el prestigio institucional, así como la seguridad y la tranquilidad de la comunidad en general.
7. Realizar sus labores académicas con honradez y veracidad.
8. Conservar buen comportamiento como miembro de la institución
9. No impedir, ni intentar impedir el normal ejercicio de las actividades de la Institución.
10. Participar puntualmente en los eventos programados y cumplir con las actividades académicas de aprendizaje dentro de los plazos establecidos.
11. Informarse permanentemente de los resultados de su proceso académico
12. Usar debidamente el carné que lo acredita como estudiante de la Escuela de Tecnologías de Antioquia y abstenerse de utilizar el nombre de la Institución sin autorización o en forma indebida.
13. Participar en los procesos de autoevaluación institucional y de docentes.
14. Poner en conocimiento de la autoridad institucional competente la conducta de cualquier miembro que por acción, omisión o extralimitación atente contra la integridad o el normal desarrollo de los procesos formativos.

CAPÍTULO III. DE LOS PROGRAMAS ACADÉMICOS

Artículo 11. Definición. En la Escuela de Tecnologías de Antioquia se denomina programa académico a todos los planes de estudio desarrollados

bajo la modalidad virtual, que conduzcan a la obtención de un título.

Parágrafo Modalidad virtual. Se caracteriza porque el proceso de formación está mediado por las tecnologías de la información y la comunicación, y la dirección y control del proceso formativo están a cargo de un profesor - tutor, con la finalidad de promover el aprendizaje en sus estudiantes.

Artículo 12. Niveles de formación que ofrece la Escuela de Tecnologías de Antioquia

- **Nivel Técnico Profesional:** relativo a programas Técnicos Profesionales. Forma al estudiante en ocupaciones de carácter operativo e instrumental. Está orientado a generar competencias y al desarrollo intelectual del estudiante, así como a enseñar aptitudes, habilidades y destrezas, y los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño laboral en una actividad o área específica de los sectores productivo y de servicios.

- **Nivel Tecnológico:** relativo a programas tecnológicos. Forma al estudiante en ocupaciones, programas de formación académica y de especialización. La educación tecnológica se inscribe dentro de la evolución de los conceptos y prácticas de formación de recursos humanos calificados en el país.

CAPÍTULO IV. DE LA INSCRIPCIÓN Y LA ADMISIÓN

Artículo 13. Inscripción. Es el acto por el cual un aspirante solicita formalmente ser admitido en alguno de los programas académicos que ofrece la Escuela de Tecnologías de Antioquia. Podrá hacerlo bajo una de las siguientes formas:

1. Como aspirante nuevo
2. Como aspirante a reingreso
3. Reingreso con cambio de programa
4. Como aspirante de transferencia

Artículo 14. Requisitos de Inscripción. Todo aspirante que desee iniciar estudios en cualquiera de los programas académicos que ofrezca la Escuela de Tecnologías de Antioquia, debe realizar el proceso de inscripción, según el procedimiento establecido en la guía de inscripciones, aprobada por el Consejo Académico.

Artículo 15. Aspirante nuevo. Es aquel estudiante admitido por primera vez en un programa académico en la institución.

Artículo 16. Aspirante de reingreso. Es aquel que estuvo matriculado en algún programa de la Escuela de Tecnologías de Antioquia, terminó con sus respectivas calificaciones por lo menos un período académico y desea ingresar de nuevo a continuar sus estudios.

Parágrafo 1. Los estudiantes admitidos por reingreso deberán someterse a las modificaciones del programa. El valor de la matrícula será el correspondiente a quienes ingresan como nuevos o transferentes externos en ese período académico.

Parágrafo 2. El estudiante que se haya retirado de la Escuela de Tecnologías de Antioquia antes de la terminación de su primer y único período académico, deberá inscribirse como estudiante nuevo.

Artículo 17. Cambio de programa Aquel estudiante que estando matriculado en un programa de la Escuela de Tecnologías de Antioquia solicita cambio a otro programa, deberá cumplir los requisitos establecidos en el formulario de inscripción establecido para tal efecto.

Artículo 18. Aspirante de transferencia. Es transferente toda persona que aspire a ingresar como estudiante a la Escuela de Tecnologías de Antioquia y acredite haber cursado y aprobado uno o más periodos académicos, o terminado un programa académico en una institución de Educación Superior de Colombia o del exterior.

Artículo 19. Aprobación de transferencias y reingresos Las solicitudes de transferencias y reingresos serán aprobadas por el Consejo Académico.

Artículo 20. Homologación y/o reconocimiento de saberes: Para el efecto se tendrán en cuenta los siguientes requisitos: contenidos, número de créditos, tipo de asignatura, competencias y calificaciones.

Artículo 21. Proceso de selección de estudiantes. Los aspirantes inscritos en un programa académico deberán cumplir con los requisitos establecidos en el proceso de inscripción. El Consejo Académico podrá definir, de acuerdo con las necesidades, nuevos procedimientos y requisitos para la selección y admisión de aspirantes.

Artículo 22. Admitidos. La Escuela de Tecnologías de Antioquia publicará las listas de los aspirantes admitidos a través de los canales digitales con que cuenta la institución.

Artículo 23. Si se probare inexactitud en los datos o documentos presentados para la admisión, se procederá a anular la matrícula. Esta decisión se aplicará después de oír al aspirante en descargos, sin que sea considerada como sanción.

Parágrafo. Contra las decisiones que se tomen en el proceso de admisión no procede recurso alguno. La Escuela de Tecnologías de Antioquia se reserva el derecho de admisión.

CAPÍTULO V. DE LA MATRÍCULA

Artículo 24. Definición de la matrícula. Es un contrato consensual celebrado entre la Institución y el estudiante, por medio del cual aquella se compromete, con todos sus recursos, a darle una formación integral, y éste, a mantener un rendimiento académico suficiente y a cumplir con las obligaciones inherentes a su calidad y con los deberes establecidos en los estatutos y reglamentos.

La matrícula tendrá vigencia por un período académico y podrá ser renovada por voluntad de ambas partes, dentro de los términos señalados por la Escuela de Tecnologías de Antioquia.

Todo estudiante admitido se matriculará en el plan de estudios del correspondiente programa que esté vigente en el momento de su admisión.

Artículo 25. Renovación de la matrícula. Para la renovación de la matrícula, el estudiante no podrá tener pruebas evaluativas ni calificaciones pendientes. En casos especiales, el Consejo Académico podrá autorizar la matrícula, mientras que se resuelve lo relativo a dichos pendientes.

Parágrafo 1. La matrícula comprende dos etapas:

1. La matrícula de asignaturas y/o módulos
2. El pago de los derechos pecuniarios derivados de la matrícula

Artículo 26. Nivel Introductorio. Los estudiantes nuevos de los programas ofrecidos bajo la metodología a distancia, modalidad virtual, deberán realizar el curso de Introducción a la modalidad virtual que les permitirá conocer y actuar en la plataforma de formación LMS.

Artículo 27. Los estudiantes deberán matricular y cursar, obligatoriamente, las asignaturas y módulos que hayan sido reprobados o cancelados en el período académico inmediatamente anterior.

Artículo 28. Los estudiantes podrán solicitar adicionar asignaturas durante el proceso de matrícula, para lo cual deberán cumplir los siguientes requisitos.

1. Realizar la solicitud formal al Consejo Académico.
2. Recibir la autorización del Consejo Académico.
3. Pagar los derechos pecuniarios correspondientes.

Artículo 29. Cancelaciones. Todo estudiante puede, en caso justificado, cancelar la matrícula de una o varias asignaturas o módulos, y recibirá la devolución o reintegro de dineros sólo si la cancelación se realiza antes de haber transcurrido quince (15) días de iniciadas las actividades académicas. La devolución será por un valor del 60% de lo efectivamente cancelado por concepto de la matrícula del módulo o asignatura.

El estudiante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Realizar la solicitud de cancelación dentro de los plazos fijados por la Institución.
2. Recibir la autorización de la autoridad académica competente.

Artículo 30. Para el caso de aspirantes admitidos por primera vez, se mantendrá la reserva del cupo hasta por un (1) periodo académico a quien lo solicite formal y oportunamente al Consejo Académico y demuestre la imposibilidad de desarrollar el proceso formativo; en caso contrario, deberá presentarse como estudiante nuevo y cancelar de nuevo los derechos pecuniarios. En ningún caso procederá la devolución de dinero.

Artículo 31. Homologaciones y reconocimientos de saberes previos. La solicitud de estudio de homologación de asignaturas o de reconocimiento de saberes previos, según el caso, deberá realizarla el estudiante durante el proceso de inscripción, previo cumplimiento de los requisitos exigidos por la Escuela de Tecnologías de Antioquia, entre ellos, el pago del derecho pecuniario por concepto de dicho estudio y la presentación de los contenidos

programáticos del programa académico cursado en la institución de procedencia.

Parágrafo 1. En el caso de los convenios interinstitucionales, la homologación o el reconocimiento de saberes previos corresponderá a lo pactado.

Artículo 32. Son susceptibles de homologación las asignaturas que hayan sido aprobadas en un programa académico cursado en una institución de educación superior.

La solicitud de homologación la debe realizar por escrito el interesado, en el momento de la inscripción, anexando la documentación correspondiente.

Artículo 33. Son susceptibles de reconocimiento de saberes previos, los contenidos o competencias que hayan sido aprobadas en un programa de nivel técnico laboral cursado en una institución que tenga suscrito convenio de articulación con la Escuela de Tecnologías de Antioquia.

La solicitud de reconocimiento de saberes previos la debe realizar por escrito el interesado, en el momento de la inscripción, anexando la documentación correspondiente.

Artículo 34. Los estudios de homologación y/o reconocimiento de saberes previos serán presentados para el análisis y aprobación del Consejo Académico. Una vez aprobados, el Consejo Académico expedirá el respectivo acto administrativo, antes de la fecha de vencimiento del plazo para la liquidación de la matrícula.

CAPÍTULO VI. DEL DESARROLLO DEL PLAN DE ESTUDIOS

Artículo 35. Asignatura y módulo. La asignatura es la mínima unidad de contenidos seleccionados en una disciplina.

Por su parte, el módulo es una estrategia para organizar los contenidos de un plan de estudios en bloques y núcleos taxonómicos, que contiene:

- Unidad de pensamiento
- Unidad de conocimiento
- Unidad de contenido
- Unidad de objetivos
- Unidad de competencias

Artículo 36. Programación de las asignaturas o módulos. Quince (15) días antes de la finalización del periodo académico, se realizará el proceso de prematricula de cada uno de los estudiantes, la cual deberá ser enviada a ellos para su conocimiento y aceptación.

Artículo 37. El proyecto educativo del programa. Es la propuesta educativa para los procesos de formación a través del cual se interpreta, se lleva a la acción y se ejecuta el Proyecto Educativo Institucional. Contiene el modelo pedagógico, los planes de estudio y el sistema de evaluación, en las dimensiones formativa, pedagógica, investigativa y de interacción social.

Artículo 38. El modelo pedagógico. Está integrado por el conjunto de definiciones, instrumentos y relaciones cuya intencionalidad es la mediación entre el conocimiento, el profesor-tutor, el estudiante y los medios didácticos digitales. Tiene como finalidad última el desarrollo de las competencias cognitivas, sociales, éticas y artísticas.

Artículo 39. El plan de estudios. Es la estructura académico-administrativa que comprende objetivos, procesos, contenidos seleccionados y organizados por créditos académicos.

Parágrafo. El plan de estudios solo puede ser aprobado por Acuerdo del Consejo Académico, entidad con la facultad de aprobar las reformas posteriores que le sean presentadas.

CAPÍTULO VII. DE LA EVALUACIÓN

Artículo 40. La evaluación. La evaluación es un proceso formativo, permanente, integral y gradual que permite emitir juicios cuantitativos y cualitativos acerca del logro de los objetivos y las competencias alcanzadas por el estudiante.

Artículo 41. Criterios de evaluación. La evaluación cualicuantitativa en la Escuela de Tecnologías de Antioquia se desarrollará de la siguiente manera: un seguimiento equivalente al setenta por ciento (70%) y un examen final equivalente al treinta por ciento (30%).

Parágrafo 1: El seguimiento se hará a partir de las actividades académicas, los ejercicios y las prácticas que los estudiantes realicen a través de los ambientes de aprendizaje, con la orientación del profesor-tutor, estos son:

- Talleres
- Evaluación basada en problemas
- Evaluación basada en proyectos
- Estudios de caso
- Práctica e informe de la práctica de campo
- Foros basados en preguntas orientadoras, videos, artículos, documentos, audios y otros recursos.
- Lluvias de ideas
- Representador mental (mapa conceptual, mapa mental, uve heurística)
- Línea de tiempo
- Ensayos (literario, científico, crítico, argumentativo)
- Relatorías
- Muros digitales

Parágrafo 2: el profesor-tutor debe realimentar y socializar el resultado de las actividades académicas y evaluaciones, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a cada actividad evaluativa.

Parágrafo 3: Al iniciar el cuatrimestre, el profesor-tutor deberá publicar en la plataforma la planeación académica del módulo con las actividades, fechas y porcentajes evaluativos.

Artículo 42. Escala de evaluaciones: la Escuela de Tecnologías de Antioquia adopta la escala de calificaciones de cero (0) a cinco (5). se considera aprobada una asignatura o módulo, cuando se obtenga una nota definitiva igual o superior a 3.0.

Parágrafo 1: para el caso de la práctica regular (en agencia), la nota mínima aprobatoria será de 4.0

Parágrafo 2: para el caso del diplomado como opción de práctica, la nota mínima aprobatoria será de 3.5

Artículo 43. El examen final, equivalente al 30%, será el resultado de la aplicación de una prueba acumulativa, tipo TyT. No podrá ser sustituido por otro tipo de actividad.

Artículo 44. Las pruebas de evaluación que se realizan en la Escuela de Tecnologías de Antioquia se clasifican en ordinarias y especiales.

1. Pruebas ordinarias. Comprenden los eventos evaluativos periódicos y finales, escritos u orales, trabajos y demás pruebas, cuyo carácter y número

deben quedar establecidos en la programación de cada asignatura o módulo.

2. **Pruebas especiales.** Comprenden los eventos evaluativos que por su carácter no se establecen en la programación de cada asignatura o módulo por tratarse de pruebas que no son de obligatoria presentación por parte de todos los integrantes de un curso. Ellas son:

21. **Validación.** Es acreditar los conocimientos, habilidades y destrezas en una asignatura o módulo. La prueba de validación consta de un examen escrito y un examen oral a través de plataformas digitales, ante un jurado calificador integrado por dos profesores-tutores, uno de los cuales debe ser el titular de la asignatura que se evalúa. La nota aprobatoria de la validación será de tres con cinco (3.5) y tendrá efecto en el promedio académico del periodo en curso. Sólo se podrá solicitar la validación de dos (2) asignaturas o un (1) módulo durante el proceso formativo.

22. **Supletorio.** Es una prueba extemporánea de cualquiera de los eventos evaluativos que el estudiante deja de presentar oportunamente. Son autorizadas por la dirección académica, tres días hábiles siguientes a la fecha de la prueba, previa solicitud del estudiante y pago de los derechos pecuniarios respectivos.

3. **Habilitación.** Es una prueba realizada por el estudiante, cuando el resultado final de una asignatura o módulo es inferior a tres - cero (3.0), siempre y cuando el resultado definitivo no sea inferior a dos con cinco (2.5). Las habilitaciones deben presentarse en las fechas establecidas, previo pago de los derechos correspondientes, en todos y cada uno de los eventos enunciados.

Parágrafo 1. De no comprobarse fuerza mayor o causa justificada, la no presentación de cualquier prueba evaluativa programada tendrá una calificación de cero, punto, cero (0.0).

Parágrafo 2. Queda prohibida la presentación de exámenes, trabajos, habilitaciones y cualquier otro tipo de actividad académica por fuera de la plataforma de formación LMS de la Escuela de Tecnologías de Antioquia.

Artículo 45. Cursos dirigidos. Tienen por objeto facilitar a los estudiantes la nivelación en el plan de estudios. Podrá solicitarse por dos veces durante la duración del programa. Para realizar cursos dirigidos, el estudiante deberá:

1. Tener matrícula vigente en un programa académico.
2. Presentar la solicitud del curso o cursos dirigidos.

Aspectos para tener en cuenta al autorizar cursos dirigidos:

1. El grupo no debe superar los cinco (5) estudiantes
2. Un curso dirigido tendrá una duración acorde al número de créditos de la asignatura.

Artículo 46. Revisión de calificaciones. Cuando el estudiante tenga fundados motivos de disenso con la calificación de una de las actividades académicas de aprendizaje, tendrá derecho a solicitar, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la publicación de las calificaciones, su revisión, teniendo en cuenta el siguiente conducto regular:

- a. El profesor-tutor deberá hacer nuevamente la revisión de la calificación emitida, junto con el estudiante.
- b. En caso de continuar la inconformidad, deberá solicitar la revisión con un segundo calificador, contra el concepto de este último, no procede recurso alguno.

Artículo 47. Calificación-sanción. Cuando se evidencie fraude, el estudiante será sancionado con calificación de cero, punto, cero (0.0), en la actividad presentada.

Artículo 48. Corrección de notas. Las calificaciones sólo podrán ser corregidas por error aritmético o de transcripción, mediante comunicación escrita, con la firma del profesor-tutor, en la fecha en que se detectó el error.

Artículo 49. Consulta de calificaciones. Todo estudiante podrá consultar las calificaciones definitivas de cada periodo académico en la Sala del Estudiante, de la plataforma académica.

CAPÍTULO VIII. DE LA GRADUACIÓN

Artículo 50. Grados. El aspirante a obtener su título deberá solicitar al Consejo Académico la autorización para graduarse, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Realizar la solicitud de grado
2. Haber cursado y aprobado todos los créditos del programa académico

3. Encontrarse a paz y salvo por todo concepto con la Escuela de Tecnologías de Antioquia
4. Cancelar los derechos de grado
5. Presentar la constancia de haber presentado la prueba TyT.

Artículo 51. Título post-mortem. El Consejo Académico podrá autorizar la concesión del título post-mortem a aquellos estudiantes que fallecieron cuando cursaban su último nivel de estudios, o habiendo egresado no alcanzaron a graduarse, como un reconocimiento a su trabajo académico.

Artículo 52. Título Honoris Causa. El Consejo Superior, a propuesta del Consejo Académico, podrá autorizar por razones especiales de índole institucional, la concesión de títulos “Honoris Causa” a las personas que hayan sobresalido en el ámbito nacional, departamental o institucional, por sus múltiples y relevantes aportes a la ciencia y a la tecnología.

Artículo 53. Para la entrega del diploma, acta de grado y carnet de egresado, se hará uso de los medios digitales que la Institución considere pertinentes, para una mayor agilidad y celeridad en el proceso y en los trámites.

Artículo 54. Acta de grado. De toda ceremonia de grados debe extenderse el acta correspondiente.

CAPÍTULO IX. DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y DE LAS FALTAS Y SANCIONES

Artículo 55. Alcance del régimen académico y disciplinario. El Régimen Académico disciplinario estará integrado por todas las normas mediante las cuales se exige al estudiante un determinado comportamiento en su proceso de formación; hace parte de las condiciones mínimas inherentes a la actividad educativa, imprescindibles para su eficiente desarrollo, motivo por el cual su regulación, en un ordenamiento especial de reglas y sanciones, constituye un derecho y, ante todo, un deber de la Escuela de Tecnologías de Antioquia como institución educadora.

Artículo 56. Función formativa y preventiva. La sanción disciplinaria en la Escuela de Tecnologías de Antioquia tiene función formativa y preventiva.

Artículo 57. Los valores, principios, garantías y derechos consagrados en la Constitución Nacional y las Leyes, así como las normas que regulan cada profesión en particular y los reglamentos institucionales orientarán la acción y

la función disciplinaria, con sujeción a dichos ordenamientos.

Artículo 58. En la aplicación de las sanciones, además de lo anterior y conforme al principio de remisión, se tendrán en cuenta los siguientes principios rectores:

1. El proceso educativo es una construcción recíproca fundada en la justicia social, el respeto a la dignidad humana y en la deontología de cada profesión.
2. La proporcionalidad entre la falta y la reacción, respecto a acciones u omisiones que puedan ocasionar perjuicio al bien común.
3. La ponderación en la valoración de la conducta, respeto a los principios institucionales, las garantías constitucionales y procesales.
4. El bienestar y el interés superior del estudiante, teniendo en cuenta sus características individuales y el libre desarrollo de su personalidad.
5. La individualidad de la sanción
6. El debido proceso, aplicado en todos los casos

Artículo 59. Clasificación de las faltas. Las faltas del estudiante contra las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias, serán sancionadas según su gravedad y se clasifican en:

1. Gravísimas
2. Graves

Artículo 60. Son faltas gravísimas:

1. Realizar objetivamente una acción típica consagrada en la ley como delito sancionable a título de dolo y que por su naturaleza y modalidad sea relevante en el proceso educativo.
2. Transgredir lo dispuesto en las normas propias de los derechos de autor y de propiedad intelectual.
3. Falsificar o adulterar cualquier documento institucional o aportado a la institución.
4. Ofrecer dinero o dádiva para obtener calificaciones que no correspondan a los logros obtenidos en su proceso de aprendizaje.

Artículo 61. Son faltas graves:

1. Las publicaciones en medios digitales y redes sociales que contengan alusiones denigrantes, irrespetuosas, infamantes o amenazantes contra los miembros de la Escuela de Tecnologías de Antioquia o la Institución en

general.

2. Irrespetar u ofender de palabra a cualquier integrante de la comunidad educativa o a la Institución en general.
3. Utilizar los logos o símbolos de la Escuela de Tecnologías de Antioquia para fines no autorizados.

CAPÍTULO X. DE LA COMPETENCIA Y LAS SANCIONES

Artículo 62. El competente para conocer los procesos disciplinarios será:

1. En la etapa de investigación, pliego de cargos y fallo en primera instancia: el Consejo Académico.
2. Fallo en segunda instancia: el Consejo Superior.

Artículo 63. Las sanciones aplicables al estudiante en proceso disciplinario, según la clasificación de la falta, serán:

1. Para faltas gravísimas:
 - a. Cancelación del período académico
 - b. Suspensión de estudios hasta por dos (2) períodos académicos consecutivos
 - c. Aplazamiento hasta por un (1) año del otorgamiento del título, una vez ejecutoriada la decisión
 - d. Pérdida definitiva del derecho a matricularse en la Escuela de Tecnologías de Antioquia.
2. Para faltas graves:
 - a. Calificación de cero, punto, cero (0.0) en la prueba
 - b. Cancelación de la asignatura
 - c. Calificación de cero, punto, cero (0.0) en la asignatura o módulo
 - d. Suspensión de estudios por un período académico
 - e. Aplazamiento hasta por seis (6) meses del otorgamiento del título, una vez ejecutoriada la decisión

Parágrafo. Citación a audiencia. El Consejo Académico citará a audiencia al estudiante disciplinado, para que rinda versión a través de medios digitales sobre las circunstancias de la comisión de la falta.

CAPÍTULO XI. DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 64. Procedencia de la investigación disciplinaria. Conocida la posible falta por cualquier medio eficaz, el Consejo Académico, mediante notificación escrita, iniciará la investigación disciplinaria.

Artículo 65. Requisitos mínimos de la decisión de apertura. La decisión que dispone la apertura de la investigación deberá contener:

1. La identidad del posible autor o autores
2. La relación de las pruebas, cuya práctica se ordena
3. La orden de incorporar a la actuación los antecedentes que registre el estudiante disciplinado en su hoja de vida.

Esta determinación deberá notificarse al estudiante disciplinado dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición y en comunicación respectiva se le informará el alcance de su derecho de defensa. Contra esta decisión no procede recurso alguno.

Artículo 66. Término de la investigación. El término de la Investigación disciplinaria será hasta de quince (15) días contados a partir de la notificación por escrito de la apertura de investigación; luego, se hará el levantamiento de pliego de cargos o el cierre del proceso.

Artículo 67. Requisitos formales del pliego de cargos. La decisión que formula el pliego de cargos deberá contener:

1. La descripción y determinación de la conducta investigada
2. Los hechos con la indicación de las circunstancias de tiempo, modo y lugar de su ocurrencia.
3. Las disposiciones que se consideren violadas, con su correspondiente motivación para adecuar la conducta.
4. El análisis o la valoración de la prueba para cada uno de los cargos
5. La exposición de los criterios tenidos en cuenta para calificar la falta
6. La respuesta de los argumentos expuestos por el estudiante disciplinado, en el evento de que los hubiere hecho conocer con antelación.

Artículo 68. Notificación del pliego de cargos y derecho de defensa. El pliego de cargos se notificará al estudiante involucrado o a su representante legal, si es menor de edad, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su formulación. Una vez notificado, el estudiante disciplinado contará con quince (15) días calendario para rendir descargos, aportar y solicitar pruebas; su

renuencia a presentar descargos no interrumpe el trámite de la actuación. El expediente quedará a disposición del estudiante o su representante, según el caso.

Artículo 69. Práctica de pruebas. Vencido el término señalado para rendir descargos, el Consejo Académico ordenará la práctica de las pruebas que hubiesen sido solicitadas, o las que considere de oficio, atendiendo a los criterios de conducencia, ponderación, pertinencia y necesidad de las mismas.

Las pruebas decretadas serán practicadas dentro del término de los cinco (5) días calendario siguientes, si la naturaleza de las mismas lo permite.

Artículo 70. Término para fallar. Vencidos los términos anteriores, el Consejo Académico emitirá el fallo correspondiente dentro de los tres (3) días siguientes. La decisión deberá ser aprobada por la mitad más uno de los asistentes, previa verificación del quórum reglamentario.

Artículo 71. Requisitos del fallo. La resolución motivada deberá contener:

1. La identidad del investigado
2. El resumen de los hechos
3. El análisis de las pruebas
4. El análisis valorativo de los cargos, de los descargos y de las alegaciones presentadas.
5. La fundamentación de la calificación de la falta
6. El análisis de la culpabilidad del investigado
7. La ponderación de la conducta
8. Las razones jurídicas de la sanción o de la absolución
9. La exposición fundada de los criterios tomados en cuenta para la graduación de la sanción
10. En la parte resolutive, la conclusión absolutoria o sancionadora

Artículo 72. Segunda instancia. Contra el fallo de primera instancia procede el recurso de reposición y, en subsidio, el de apelación ante el Consejo Superior, órgano que dispone de cinco (5) días para resolver.

Artículo 73. Término de prescripción. Para el inicio de la acción disciplinaria se contará con un tiempo de seis meses, contados a partir de la fecha en que se cometió la falta. Para las faltas instantáneas y las de carácter permanente o continuado, desde la realización del último acto.

CAPÍTULO XII. DE LOS ESTÍMULOS

Artículo 74. La Escuela de Tecnologías de Antioquia otorgará a sus estudiantes los siguientes estímulos:

1. Reconocimiento de honor
2. Becas de excelencia
3. Estímulo al trabajo investigativo
4. Estímulos para actividades deportivas
5. Estímulos para actividades culturales y artísticas

Parágrafo: El Consejo Académico reglamentará los criterios para determinar los estímulos.

Artículo 75. Los Reconocimientos y las becas sólo aplicarán para la matrícula del periodo inmediatamente siguiente. Por ninguna razón se harán efectivas en dinero.

Artículo 76. El Reconocimiento de Honor será otorgado, en sesión solemne, por el Consejo Académico, mediante Acuerdo.

Artículo 77. Estímulo al trabajo investigativo. Para los estudiantes que, a juicio del Consejo Académico, se distinguen en la actividad investigativa, la institución establecerá los estímulos pertinentes, mediante Acuerdo reglamentario del Consejo Académico.

Parágrafo. Para hacerse acreedor a los estímulos por actividades deportivas, culturales y artísticas, el estudiante deberá presentar una solicitud, con diez (10) días de anticipación a la fecha de vencimiento del plazo para la liquidación de su respectiva matrícula, y acompañarla de las evidencias de los logros alcanzados.

CAPÍTULO XIII. DISPOSICIONES FINALES

Artículo 78. Programación académica. La programación académica de la Institución se publicará con periodicidad cuatrimestral y/o semestral, previo Acuerdo del Consejo Académico.

Artículo 79. Ignorancia del régimen. No se podrá invocar el desconocimiento del presente reglamento para justificar su inobservancia.

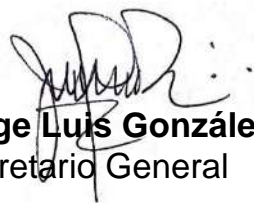
CONSEJO SUPERIOR. Acuerdo 004, mayo 18 de 2021

Artículo 80. Vigencia. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Medellín, a los 18 días del mes de mayo de 2021.



Próspero José Posada Myer
Presidente



Jorge Luis González Rojas
Secretario General